

Resolución Nº 636, que aprueba el Contrato suscrito entre el Estado Dominicano y la menor Yasmin V. Objío Morales.
(G. O. Nº 949, del 2 de julio de 1977)

EL CONGRESO NACIONAL

En Nombre de la República

NUMERO 636

VISTO el Inciso 19 del Artículo 37 de la Constitución de la República;

VISTO el Contrato de fecha 4 de agosto de 1976, por medio del cual el Estado Dominicano, representado por el Administrador General de Bienes Nacionales, Agrón. Rafael H. Rivas, tras-pasa a título de DONACION en favor de la menor Yasmin V. Objío Morales, representada por su padre el señor Mario Adalberto Objío Báez, una porción de terreno con área de 427.45 metros cuadrados, dentro de la Parcela Nº 26—A—Ref.—1—11—Pte., del Distrito Catastral Nº 4, del Distrito Nacional, (Solar Nº 20 de la Manzana "B"), del plano particular del Proyecto Las 2 Avenidas, y sus mejoras, consis'tentes en una casa construida de blocks y concreto, pisos de granito, con todas sus anexidades y dependencias; valorada en la suma total de RD\$-33,143.40.

RESUELVE:

UNICO: APROBAR el Contrato de fecha 4 de agosto de 1976, por medio del cual el Estado Dominicano, representado por el Administrador General de Bienes Nacionales, Agrón. Rafael H. Rivas, tras-pasa a título de DONACION en favor de la Menor Yasmin V. Objío Morales, representada por su padre,

el señor Mario Adalberto Objío Báez, una porción de terreno con área de 427.45 metros cuadrados, dentro de la Parcela N° 26 A—Ref.—1—11—Pte., del Distrito Catastral N° 4, del Distrito Nacional, (Solar N° 20 de la Manzana "B"), del plano particular del Proyecto Las 2 Avenidas, y sus mejoras, consistentes en una casa construida de blocks y concreto, pisos de granito, con todas sus arexidades y dependencias; valorada en la suma total de RD\$33.143.40; que copiado a la letra dice así:

E N T R E :

CONTRATO N° 1432

EL ESTADO DOMINICANO, debidamente representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, AGRON. RAFAEL H. RIVAS, dominicano, mayor de edad, casado, funcionario público, de este domicilio y residencia, portador de la cédula de identificación personal N° 6904, serie 34, con sello hábil, quien actúa en virtud de las disposiciones contenidas en el Poder de fecha 30 de Junio de 1976 expedido por el Poder Ejecutivo, que lo faculta para el otorgamiento del presente documento, de una parte; y de la otra parte, la menor YASMIN V. OBJIO MORALES, dominicana, debidamente representada en este acto por su padre, señor MARIO ADALBERTO OBJIO BAEZ, dominicano, mayor de edad, casado, comerciante, de este domicilio y residencia, portador de la cédula de identificación personal N° 17217, serie 3, con sello hábil se ha convenido y pactado el siguiente:

C O N T R A T O :

PRIMERO: EL ESTADO DOMINICANO, por órgano de su representante, CEDE Y TRANSFIERE, en calidad de DONACION, con todas las garantías de derecho, libre de cargas y gravámenes, en favor de la menor YASMIN V. OBJIO MORA

LES quien acepta, a través de su representante, el inmueble que se describe a continuación:

“Una porción de terreno con área de 427.45 metros cuadrados, dentro de la Parcela N° 26—A—Ref.—1—11—Pte., del Distrito Catastral N° 4, del Distrito Nacional, (Solar N° 26 de la Manzana “B”), del plano particular del Proyecto Las 2 Avenidas, y sus mejoras, consistentes en una casa construida de blocks y concreto, pisos de granito, con todas sus anexidades y dependencias, dentro de los siguientes linderos: al Norte; resto de la misma parcela. (Solar N° 19); al Este, Avenida Gregorio Luperón; al Sur, Calle; y al Oeste, Calle “D”.

SEGUNDO: El inmueble que DONA el ESTADO DOMINICANO a favor de la menor YASMIN V. OBJIO MORALES, ha sido avaluado en la cantidad de RD\$33,143.40 (TREINTITRES MIL CIENTO CUARENTITRES PESOS ORO CON 40/100.)

TERCERO: Queda expresamente establecido entre las partes, que el presente contrato debe ser sometido al Congreso Nacional para su aprobación, en vista de que el inmueble a que el mismo se contrae tiene un valor que excede de RD\$20,000.00, de conformidad con las disposiciones contenidas en el Art. 55, Inciso 10 de la Constitución de la República.

CUARTO: EL ESTADO DOMINICANO justifica su derecho de propiedad sobre el inmueble objeto del presente contrato, en virtud del Certificado de Título N° 77—556, expedido a su favor por el Registrador de Títulos del Distrito Nacional.

QUINTO: Las partes aceptan todas las estipulaciones del presente contrato y para lo no previsto en el mismo se remiten al derecho común.

HECHO Y FIRMADO, en dos originales de un mismo te-

nor, uno para cada una de las partes contratantes, en Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los 4 días del mes de Agosto del año mil novecientos setenta y seis (1976).

POR EL ESTADO DOMINICANO:

Agrón. Rafael H. Rivas,

Administrador General de Bienes
Nacionales.

POR LA MENOR YASMIN V. OBJIO MORALES:

Mario Adalberto Objio Báez.

Representante.

YO, DR. BIENVENIDO MONTERO DE S., Abogado-Notario Público de los del número para el Distrito Nacional, CERTIFICO Y DOY FE: Que por ante mí comparecieron los señores AGRON. RAFAEL H. RIVAS Y MARIO ADALBERTO OBJIO BAEZ, de generales y calidades que constan personas a quienes conozco y me han declarado bajo la fe del juramento ser esas las firmas que acostumbran usar en todos sus actos, tanto públicos como privados, de todo lo que doy fé y crédito. En Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los 4 días del mes de Agosto del año mil novecientos setenta y seis (1976).

Dr. Bienvenido Montero de S.

Abogado-Notario Público.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dieciocho días del mes de mayo, del año mil novecientos setenta y siete, años 134º de la Independencia y 114º de la Restauración.

Atilio A. Guzmán Fernández,
Presidente.

José Eligio Bautista Ramos,
Secretario.

Miriam Marte de Sibilia,
Secretaria.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinticuatro días del mes de mayo del año mil novecientos setenta y siete, años 134º de la Independencia y 114º de la Restauración.

Adriano A. Uribe Silva,
Presidente.

Antonio José Malave
Secretario.

Ernesto Arias,
Secretario.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Resolución, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiocho días del mes de mayo del año mil novecientos setenta y siete, años 134º de la Independencia y 114º de la Restauración

JOAQUIN BALAGUER